

INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL POSTULANTE FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1. ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Concluido el término de recepción de postulaciones (01 al 16 de noviembre de 2016), la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió un total de doce (12) expedientes, los cuales fueron entregados a esta Comisión Ciudadana de Selección mediante memorandos N° CPCCS-SG-2016-1221-M y N° CPCCS-SG-2016-1228-M, de 17 y 18 de noviembre de 2016, en su orden.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

De igual manera, se verificó que tres (3) postulantes no reunieron los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Es preciso señalar que el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo a la presente fecha, se encuentra en la etapa de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En este contexto, con fecha 13 de diciembre de 2016, la Comisión Ciudadana de Selección recibió el memorando No. CPCCS-SG-2016-1390-M (Anexo N°1) de la misma fecha, suscrito por la Secretaría General del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, del cual se evidencia que se ha presentado la postulación del ciudadano ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ en la Misión Diplomática del Ecuador en Bolivia. En efecto, adjunto al referido memorando remite el oficio No. MREMH-DGSC-2016-1761-O (Anexo N°2), suscrito por el Director de Gestión y Servicios Consulares Encargado, en el que traslada la nota No. 4-1-37/2016 (Anexo N°3) suscrita por el Embajador del Ecuador en Bolivia, quien "envía el expediente original de la postulación del ciudadano ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ, al Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; se informa además que la referida documentación fue enviada de forma escaneada vía correo electrónico el 16 de noviembre de 2016." Igualmente, el Director de Gestión y Servicios Consulares Encargado, manifiesta que: "Se remiten en 5 fojas la documentación enviada por la misión diplomática en Bolivia, la cual se la hará llegar mediante correos del Ecuador".

En el referido memorando No. CPCCS-SG-2016-1390-M, agrega la Secretaria General que: "Vale la pena señalar que normalmente la documentación proveniente de postulantes en el exterior se la ha canalizado a través de la Dirección de Gestión y Servicios consulares. En el caso de la documentación del ecuatoriano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ, se ha constatado que la misma fue remitida desde el correo electrónico de Embajada del Ecuador en Bolivia (ee cubolivia@cancilleria.gob.ec), a los correos electrónicos: (secretariageneral@cpccs.gob.ec); a la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares (dgasucon@cancilleria.gob.ec); y (fimena@ohchr.org)".

A manera de justificación, añade la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que "A la cuenta de correo de la Secretaría General llegan un sinnúmero de emails de diferentes instituciones incluidas embajadas y consulados, razón por la que, cuando se trata de correos electrónicos para efecto de recepción de postulaciones los mismos son validados cuando se ha corroborado también en las dos cuentas a las que se pide se remita la información".

Posteriormente, mediante guía de envío No. EN652278462EC (Anexo N°4) de 14 de diciembre de 2016, de Correos del Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documentación relativa al caso. Según memorando No. CPCCS-SG-2016-1412-M (Anexo N°5) de 15 de diciembre de 2016, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite a esta Comisión Ciudadana de Selección en 6 fojas (sic) los documentos originales de la postulación del mencionado ciudadano, mismos que a su vez fueron remitidos por el Embajador de Ecuador en Bolivia al Director de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Nota No. 4-1-37/2016 de 24 de noviembre de 2016, en la que se indica "Cabe señalar que la referida documentación fue remitida de forma escaneada, vía email, el 16 de noviembre de 2016".

2. BASE NORMATIVA

La Constitución de la República en el artículo 11 preceptúa que: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su

violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.- 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

El artículo 61 numeral 7 *ibídem* prescribe que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".

El artículo 76 prevé que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

La Norma Suprema en el artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Carta Fundamental en el artículo 227 agrega que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Por su parte, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma de aplicación supletoria, determina que: "Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado."

Finalmente, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 8 establece: "En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente

sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.- Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada."

El artículo 21 ibídem señala que: "La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento."

El artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que: "Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."

3.- CRITERIO JURÍDICO

Del análisis precedente, se desprende que en el presente caso se ha generado una falta de coordinación entre la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Dirección de Gestión y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por lo que a criterio de esta Comisión Ciudadana de Selección, al ciudadano FRANCISCO XAVIER MENA VASCONEZ le asiste el derecho a participar en el Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, tanto más que se postuló dentro del término establecido para el efecto, sin que sus derechos puedan ser menoscabados como consecuencia de un error u omisión por parte de la Administración.

Por consiguiente, esta Comisión Ciudadana de Selección, sobre la base de las atribuciones establecidas en los artículos 8 y 21 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, y del artículo 36 numerales 3 y 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, ha procedido a realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y la existencia de prohibiciones e inhabilidades del mencionado postulante, estableciéndose que no cumple con los requisitos para ser admitido al haber incurrido en las siguientes omisiones:

- a. El expediente no ha sido legalizado debidamente por la autoridad competente, por lo que no constan copias certificadas tal como lo exige el artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.
- b. Existe inconsistencia entre la documentación escaneada y la original, por cuanto en la primera se remite el pasaporte del postulante en tanto que en la documentación original no se incluye ese documento.
- c. En cuanto a la declaración juramentada presentada por el postulante, si bien ésta consta en el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin embargo, no ha sido otorgada ante el funcionario competente ni con las solemnidades del caso, como lo exige el numeral 3 del artículo 19 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos

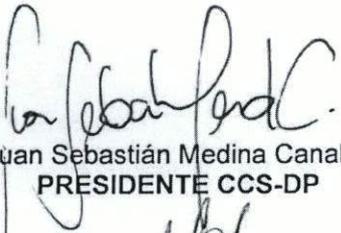
para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

- d. Del expediente no se evidencia la documentación de soporte que respalde los méritos que afirma tener en el formulario de inscripción y la hoja de vida.

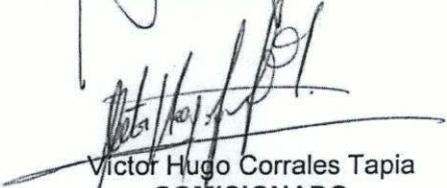
4. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que:

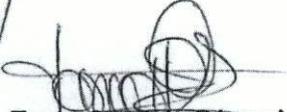
- a. Revisado el expediente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, esta Comisión Ciudadana de Selección resuelve que el postulante señor FRANCISCO XAVIER MENA VÁSCONEZ no reúne los requisitos previstos por la normativa aplicable al presente concurso; consecuentemente, se inadmite su postulación.
- b. Según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, de considerarse afectado el postulante por la resolución de inadmisibilidad expedida por la Comisión Ciudadana de Selección, podrá solicitar su reconsideración debidamente fundamentada en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la misma.



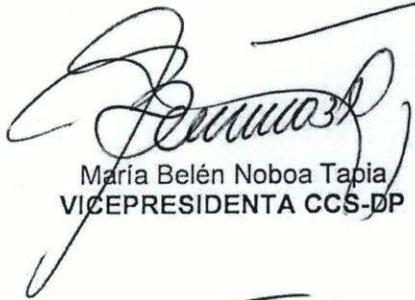
Juan Sebastián Medina Canales
PRESIDENTE CCS-DP



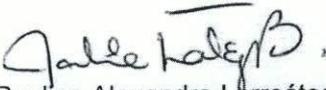
Victor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO



Tania Graciela Pérez Ayora
COMISIONADA



María Belén Noboa Tapia
VICEPRESIDENTA CCS-DP



Paulina Alexandra Larreátegui
Benavides
COMISIONADA

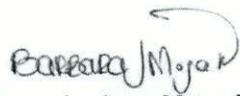


Fernando Eduardo Jácome Jiménez
COMISIONADO

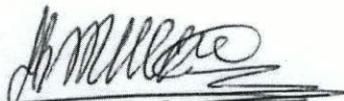
0000059



Gerardo Esteban Morales
Moncayo
COMISIONADO



Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA



Luis Herminio Mullo Cepeda
COMISIONADO



Pablo Adrián Vázquez Vázquez
COMISIONADO



Diana Estefanía Gallardo Astudillo
SECRETARIA CCS-DP